



REF. 438-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO, JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL y OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA en el proceso contencioso administrativo iniciado por ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED —en adelante ESSO—, MANIFESTAMOS:

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

En el plazo probatorio correspondiente a este proceso contencioso administrativo ESSO solicitó prueba pericial.

Ante tal petición, este Honorable Tribunal emitió la resolución de fecha 15 de enero del corriente año, mediante la cual requiere a la pretensora y a este Consejo Directivo que nombren dos peritos o de uno solo en forma unánime.

Inconforme con tal decisión, el día 26 de enero del corriente año este Consejo Directivo interpuso recurso de revocatoria contra dicha interlocutoria.

La impugnación se fundamenta en el hecho que, a través de la prueba pericial solicitada por la pretensora, se estaría permitiendo que, mediante las valoraciones hechas por un particular sobre la definición del mercado relevante y otros aspectos propios del análisis de Competencia, se invada el ámbito material de competencia que el legislador le ha reservado a esta Superintendencia. Además, los peritos, para realizar su análisis, tendrían que conocer información empresarial CONFIDENCIAL que obra en el expediente administrativo, y al cual solo pueden tener acceso quienes la presentaron y las autoridades administrativas o judiciales.

1

II. ACTUACIÓN DIRECTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SOLICITANDO PRONTA RESOLUCIÓN

En virtud de lo antes expuesto, en este acto este Consejo Directivo viene a actuar de manera directa ante su digna autoridad, en sustitución de los licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario; y, a su vez, ratifica todos los conceptos, alegatos y peticiones que, en el transcurso de este proceso han expuesto los licenciados Mena y Villatoro.

Del mismo modo, este Consejo Directivo ratifica la petición planteada en el recurso de revocatoria antes aludido, así como los argumentos que lo fundamentan. Por ello, mediante este escrito se solicita a su digna autoridad que, en virtud de la trascendencia pública de los actos reclamados en este proceso, el recurso antedicho se resuelva con prontitud, revocando la resolución emitida el día 15 de enero del corriente año y continuando con el trámite de ley.

Por lo anterior, con todo respeto os PEDIMOS:

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se acepte la intervención directa del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en sustitución de los abogados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario;
- (c) Se tengan por ratificados todos los conceptos, alegatos y peticiones formuladas por los licenciados Mena Guerra y Villatoro Tario en el transcurso de este proceso;
- (d) Se resuelva con prontitud el recurso de revocatoria interpuesto por este Consejo Directivo en contra de la interlocutoria de fecha 15 de enero del corriente año; y
- (e) Se continúe con el trámite de ley.

Señalamos para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y como medio técnico el fax número 2523-6625. Asimismo, comisionamos para ese mismo



674

efecto a los licenciados Aldo Enrique Cader Camilot, Carlos Elías Roque Bueso, Rafael Arnoldo Gómez Salazar y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán para ser presentado en San Salvador, a los veintiún días

del mes de julio de dos mil nueve.

TCIA DISCOUNTER TO THE TENT OF THE TENT OF

Presentado a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil nueve, por el licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, de treinta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 9,611, con original y seis copias de las cuales se devuelve una con la razón

de ley.